

RES. 635/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001007, Ent. N° 780/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) - la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) relacionadas con el Llamado N° 25/2019 para la adquisición de aceite y vinagre para cubrir las necesidades de diversos Organismos por el período de un semestre;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad al acto de apertura de fecha 10/12/2019, hora 11, se presentaron COOPAR S.A. y COMPAÑÍA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A. con dos sobres cerrados conteniendo las ofertas técnicas y económicas. Se procedió a la apertura de los sobres con las ofertas técnicas presentadas (formularios, de la oferta, información del oferente y productos ofertados);

2) que en el mismo día, a las 12 horas, se efectuó el acto de apertura de las ofertas económicas que presentaron COOPAR S.A. y COMPAÑÍA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A., (formulario de oferta económica debidamente firmado y soporte magnético);

3) que invitados a mejora de ofertas (numeral 5° del artículo 2 del Decreto N° 129/003 de 08/04/2003) con fecha 20/12/2019 no se recibieron propuestas mejoradas;

4) que convocado nuevamente a presentar mejora de ofertas (numeral 7° del artículo 2 del Decreto N° 129/2003 de 08/04/2019) COOPAR S.A. entrego formulario de oferta económica debidamente firmado y en soporte magnético, según acta de fecha 13/01/2020;

5) que la Administración verifico que ambos oferentes se encuentran inscriptos en el RUPE en estado activo y los firmantes de sus ofertas económicas se encuentran legitimados para ello, no encontrándose incluidos en la situación prevista por el artículo 3º de la Ley Nº 18.244 (deudores alimentarios);

6) que efectuado el comparativo de precios se informó a los Organismos demandantes que:

6.1) luego de la mejora de precios al amparo del numeral 7º del artículo 2 del Decreto 129/003, para los productos "Aceite de girasol", "Aceite de maíz", "Aceite de salvado de arroz" y "Aceite girasol alto oleico", la UCA considero que los precios ofertados se encuentran por encima de los parámetros de aceptación, no siendo aceptables los aumentos de precios de hasta un 5% respecto al Llamado vigente (Nº 26/2018);

6.2) dado que los precios ofertados de dichos productos superan ese 5%, a juicio de UCA no deben ser adjudicados, salvo que los Organismos demandantes los consideren como imprescindibles para el funcionamiento de sus respectivos servicios, debiendo indicar el Organismo si los items se adquieren de todas formas. Si el Organismo no remite una respuesta, comparte los conceptos de UCA al respecto de la inconveniencia de realizar la adjudicación de los referidos ítems;

7) que la Dirección Ejecutiva de la UCA, por Resolución Nº 16/020 de 29/01/2020, dispuso:

7.1) adjudicar a COOPAR S.A. y COMPAÑÍA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A., de acuerdo al detalle de los Anexos I a III adjuntos, los que forman parte integrante de la Resolución, por hasta un valor máximo de \$17.116.188 (impuestos incluidos y a valores de las ofertas), el que podrá ampliarse en hasta aproximadamente un 30% en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula 2.1 "Condiciones Específicas" del Pliego de Condiciones Particulares (Documento A: Clausulas Genéricas).

7.2) que los ítems adjudicados son el 1A, 1B, 1C, 1E, 1F y 55C (Anexo I), quedando desiertos los ítems 55A y 55B (Anexo II);

7.3) que la demanda por Organismo (Anexo III) es la siguiente: Ministerio de Defensa Nacional \$ 7.509.406, Ministerio del Interior \$ 1.802.285, Ministerio de Desarrollo Social \$ 2.192.495, Universidad de la República \$ 99.559, Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay \$ 2.177.144, Banco de Previsión Social \$ 8.822, Administración de los Servicios de Salud del Estado \$ 1.912.360 e Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente \$ 1.414.097;

8) que la Resolución fue publicada en el sitio web de UCA con fecha 29/01/2020, notificada a los Organismos, Auditorías Destacadas y Contadurías Delegadas, así como a los adjudicatarios, solicitándoles a éstos últimos en caso de corresponder, la constitución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

9) que se agregaron constancias de disponibilidad de crédito de los Organismos involucrados en la adjudicación del llamado;

CONSIDERANDO: que el procedimiento de adquisición se adecua a las normas vigentes aplicables (Decreto N° 129/2003 de 08/04/2003, artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007 y sus modificativas);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer a los Contadores Auditores destacados y/o Delegados de los Organismos demandantes la intervención del gasto por hasta la suma total \$ 17.116.188 (impuestos incluidos y a valores de oferta), las que podrán ampliarse en hasta aproximadamente un 30%, por los montos discriminados en la Resolución de Adjudicación y Anexos I a III (Resultando 7) a favor de COOPAR S.A. y COMPAÑÍA OLEAGINOSA URUGUAYA S.A., según detalle adjunto: Ministerio de Defensa Nacional \$ 7.509.406, Ministerio del

Interior \$ 1.802.285, Ministerio de Desarrollo Social \$ 2.192.495, Universidad de la República \$ 99.559, Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay \$ 2.177.144, Banco de Previsión Social \$ 8.822, Administración de los Servicios de Salud del Estado \$ 1.912.360 e Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente \$ 1.414.097, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

- 2)** Comunicar a los Contadores Auditores destacados y/o Delegados según corresponda;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag